

C) Los empleados administrativos con probado conocimiento de un idioma, utilizados por la Empresa para los fines correspondientes, tendrán derecho al percibo de una gratificación de setecientos cincuenta pesetas (750) mensuales por cada idioma que dominen. A los subalternos en quienes concurren iguales circunstancias, dicha gratificación será de quinientas pesetas (500) mensuales.

D) Se reconoce a los Oficiales primeros con más de diez años de antigüedad en este empleo o más de treinta años al servicio de la Empresa, derecho a percibir una gratificación de quinientas pesetas (500) en concepto de permanencia, que se cobrará juntamente con las pagas ordinarias y extraordinarias aquí establecidas, siendo absorbible esta gratificación en los casos en que el Oficial primero ascienda a categoría superior.

E) Asimismo se reconoce a las Telefonistas y subalternos que en la fecha inicial de la vigencia de este Convenio cuenten como mínimo diez años al servicio de la Empresa, o desde que cumplan este plazo mínimo los que en dicha fecha no lo hayan cumplido, derecho a una gratificación de doscientas cincuenta pesetas (250). Esta gratificación se elevará automáticamente a quinientas pesetas (500) al cumplirse diez años desde la fecha en que comience su percibo. Y transcurrido otro plazo de diez años a partir de la extinción del anterior, se elevará, automáticamente, a setecientos cincuenta pesetas (750).

Estas gratificaciones se abonarán conjuntamente con las pagas ordinarias y extraordinarias aquí establecidas.

Art. 11. *Aumentos periódicos por tiempo de servicio.*—A partir de la entrada en vigor de este Convenio, el personal de «Compañía Trasmediterránea, S. A.», comprendido en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de Empresas Navieras, afectado por el mismo, comenzará a devengar trienios de la siguiente cuantía:

Jefes de Sección de primera y segunda y de Negociado: Doscientas cincuenta pesetas por paga.
Oficiales de primera y segunda: Ciento noventa pesetas por paga.
Auxiliares y personal subalterno: Ciento cuarenta pesetas por paga.

La antigüedad devengada hasta el día anterior a la entrada en vigor de este Convenio quedará reconocida y estimada a razón del 1 por 100 del sueldo base reglamentario por cada año de servicio.

En caso de ascenso este 1 por 100 girará sobre el sueldo base reglamentario de la nueva categoría.

Si la Autoridad laboral competente modificase los sueldos base reglamentarios, el referido 1 por 100 por cada año de servicio se aplicará sobre la cantidad de retribución legal que por cada categoría se determine.

Art. 12. *Ascensos.*—Los sistemas de ascenso serán:

- A) Antigüedad.
- B) Libre elección de la Empresa.

Antigüedad.—El tiempo máximo de permanencia en las categorías de Auxiliar y Oficial segundo serán de cinco y siete años, respectivamente.

En el momento de entrada en vigor del presente Convenio, todos aquellos empleados que lleven el tiempo de permanencia máximo en las categorías mencionadas de Auxiliar y Oficial segundo, ascenderán automáticamente a la categoría inmediata superior.

Libre elección de la Empresa.—a) Los puestos de mando serán de libre elección por la dirección de la Empresa, entre el personal de su plantilla, pudiéndose cubrir las vacantes con personal ajeno siempre que, a juicio de dicha dirección, no exista en la mencionada plantilla quienes reúnan las condiciones exigidas para el cargo a desempeñar.

Se considerarán como puestos de mando en el personal administrativo los Jefes de Sección y los de Negociado.

b) La Compañía tiene derecho a ascender discrecionalmente a los empleados que estime conveniente de cualquier categoría a otra superior, sin que estos ascensos, por tanto, estén sujetos a condición alguna que limite la libre decisión de la Empresa.

Art. 13. *Vacaciones y licencias.*—Las vacaciones para todo el personal, sea cualquiera su antigüedad en la Empresa, serán de treinta días naturales, una vez cumplido un año de servicio efectivo en la misma.

En caso de matrimonio, el permiso a que se refiere el artículo 68 de la Reglamentación de Trabajo será de quince días naturales.

Art. 14. *Servicio Militar.*—El número de horas que fija el artículo 69 de la Reglamentación para tener derecho al cpro del sueldo íntegro del personal que se encuentre en el Servicio Militar, quedará fijado en setenta y cinco horas mensuales.

Art. 15. *Derechos adquiridos.*—A) El personal de «Compañía Trasmediterránea, S. A.», afectado por este Convenio, en caso de enfermedad, continuará percibiendo de la Compañía hasta el límite de treinta y nueve semanas, la diferencia entre la totalidad de sus haberes y la indemnización que se le conceda por el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

B) El Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal que devenguen los emolumentos fijos en su cuantía y periódicos en su vencimiento percibidos por el personal actualmente en nómina, continuará siendo a cargo de la Empresa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las materias no previstas en estas normas se regularán por la legislación general, Reglamentación de Trabajo aplicable y disposiciones legales complementarias, quedando derogadas y sin efecto las normas de obligado cumplimiento de fecha 22 de marzo de 1963.

Segunda. No se podrán producir pérdidas en los haberes como consecuencia de la aplicación de este Convenio, a cuyo efecto se comparará el total de los percibidos por cada trabajador durante el último año, con los ingresos que suponen los distintos conceptos retributivos que en este Convenio se establecen, excluyéndose del cómputo únicamente el Plus Familiar, los aumentos periódicos por tiempo de servicio, horas extras y demás emolumentos eventuales y transitorios.

CLAUSULA ESPECIAL

La Comisión deliberadora de este Convenio manifiesta que, en su opinión, las mejoras establecidas no determinarán alza de precios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector XXVIII (Zona 6.ª) de la Cuenca del Pantano de Izajar», de los terminos municipales de Cacin y Alhama de Granada, en la provincia de Granada.

Ilmo Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector XXVIII, Zona 6.ª de la Cuenca del Pantano de Izajar» (Granada), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio, ha tenido ha bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del referido Sector, de una extensión total de 2.170 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 1.170.316,13 pesetas de las que 1.065.197,97 pesetas corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, que serán subvencionadas y las restantes 105.118,16 pesetas relativas al refino y siembra de prateses que corresponderán a los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarla a su ejecución a las características del terreno y a la explotación del Sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «John Deere», modelo 5010.

Solicitada por «Ricardo Medem-John Deere, S: A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «John Deere», modelo 5010 cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 108 (ciento ocho) CV.

Madrid, 7 de noviembre de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca «John Deere».
 Modelo 5010.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 6545.
 Fabricante John Deere Waterloo, Iowa (Estados Unidos).
 Motor: Denominación John Deere.
 Número 33E 6166.
 Combustible empleado Gas-oil, Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	CONDICIONES ATMOSFERICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C) _a	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1000 ± 25 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	97,8	1900	1010	228	32	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	107,6	1900	1010	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la máxima velocidad del motor—2200 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra						
Datos observados	111,5	2200	1169	239	32	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	122,7	2200	1169	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor—1900 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la toma de fuerza normalizada a 1.000 r. p. m., ya que el tractor carece de la de 540 r. p. m.